

Microsoft Outlook

Mar 29/06/2021 11:22 AM

Para: Asolegal FannyNope <asolegalfannynope



ASUNTO: AUTO DESIGN...

39 KB



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Asolegal FannyNope \(asolegalfannynope@gmail.com\)](mailto:asolegalfannynope@gmail.com)

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200003400

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



Juzgado 11 Civil Circuito -
Bogota - Bogota D.C.

Mar 29/06/2021 11:22 AM

Para: Asolegal FannyNope <asolegalfannynope



17AutoTieneNotificados...

35 KB



ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200003400

Doctora;

Fanny Claribel Nope

correo electrónico asolegalfannynope@gmail.com

RADICADO: REF: 11001310301120200003400

ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120200003400

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 3 de junio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez

Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20200003400**

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que (i) Beatriz Elena Gómez Sánchez, (ii) Sandra Johana, (iii) José Luis y (iv) Danni Alexander Torres Gómez, en sus calidades de herederos determinados de Luis Emerito Torres Cardozo (q.e.p.d.), una vez notificados del auto que admitió la demanda a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Flor Serena Cañón Peña, como representante judicial de los precitados demandados, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Se requiere a la aludida profesional del derecho para que remita de forma correcta el escrito de contestación a su contraparte, al correo mariachfino@hotmail.com

Por otro lado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Fanny Claribel Nope Ruiz**, cuyo correo electrónico es asolegalfannynope@gmail.com, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Luis Emerito Torres Cardozo (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Una vez este integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 082, hoy 08 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-034



Vía Correo electrónico asolegalfannynope@gmail.com

Señora

JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Radicación: 11001310301120200003400
Clase de Proceso Especial De Pertenencia

ASUNTO: Aceptación de Designación como Curadora Ad litem.

RESPETADO DOCTORA:

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.305.857** de Bogotá D.C., tarjeta profesional **No. 315836** del C.S.J., con domicilio y residencia en la misma. De acuerdo con el auto del tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), emitido por este honorable despacho, y notificado vía correo electrónico el día veintinueve (29) de junio de esta anualidad a la suscrita, en el cual se me comunica la designación como curador ad litem de los herederos indeterminados de Luis Emerito Torres Cardozo (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP y encontrándome dentro del término legal, mediante el presente escrito, manifiesto a su señoría que acepto la designación ordenada.

De ustedes cordialmente,

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ
C.C. No 52.305.857 de Bogotá
T.P. 315836 del C.S.J
Dirección: Carrera 81ª # 63-17 Sur.
Teléfono: 3212158744
Correo Electrónico: asolegalfannynope@gmail.com

uzgado 11 Civ
il Circuito - Bo
gota - Bogota
D.C.

Mié 30/06/2021

4:34 PM

Para: Asolegal FannyNope <asolegalfannyno



BUENAS TARDES;

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO QUE LO NOMBRO NDE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021, QUE A LA LETRA DICE: ...(..)- *Para efectos de surtir la notificación personal del auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.* - EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DESPACHO ADJUNTO A LA PRESENTE ME PERMITO REMITIR COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE A SU DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO.

 [110013103011-2020-00034-00](#)

 [110013103011-2020-00034-00](#)

Cordialmente,

Doris L. Mora L.

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá



Responder

Reenviar

AF

Asolegal FannyNope <asolegalfannynope@gmail.com>

Mié 30/06/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Boç



MEMORIAL ACEPTACIÓN... 

106 KB

Cordial saludo,

ASUNTO: Aceptación de Designación como Curadora Ad litem.

De ustedes cordialmente,

FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ
C.C. No 52.305.857 de Bogotá
T.P. 315836 del C.S.J
Dirección: Carrera 81^a # 63-17 Sur.
Teléfono: 3212158744
Correo Electrónico: asolegalfannynope@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200003400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que los herederos indeterminados de Luis Emerito Torres Cardozo (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda a través de la curadora *ad litem* designada por este Juzgado, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

En ese orden de ideas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la remisión de la contestación y sus anexos al correo de su contraparte [mariachfino@gmail.com], para surtir el respectivo traslado bajo los parámetros del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En caso de que no se de cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, por Secretaría córrase el traslado de las excepciones de mérito conforme a lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Efectuado lo aquí ordenado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 105** hoy **26 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-034

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 7/07/2021 3:59 PM

RA

Ricaurte asociados <Ricaurteasociados@outlook.com>

Mié 7/07/2021
2:44 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogotá



08- memorial -(secuestro... 

24 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-68

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DE SECUESTRO

Respetado Señor Juez:

Poe medio del presente me permito remitir solicitud de acuerdo al documento anexo

JOHANNA RICAURTE ROJAS

Asesora Juridica

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-68

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DE SECUESTRO

Respetado Señor Juez:

JOHANNA RICAURTE ROJAS, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar al despacho que teniendo en cuenta respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, de fecha 27 de Agosto de 2020, según la cual fue inscrita la medida de embargo decretada por este despacho, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S- 712139, se ordene el secuestro del bien.

Por otra parte me permito solicitar se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P ,

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

C.C 1.013.592.088

T.P 192.404 CSJ.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Vie 16/07/2021 2:07 PM

OS

Oscar Sosa <sosaoscarj@gmail.com>

Vie 16/07/2021 12:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Documentos escaneados...
6 MB

Buena tarde adjunto escrito para radicado en el proceso, muchas gracias por la atención y respuesta saludos

----- Forwarded message -----

De: **Oscar Sosa** <sosaoscarj@gmail.com>

Date: vie, 16 jul 2021 a las 12:46

Subject: Juzgado 11

To: <SOSAOSCARJ@gmail.com>

Señor

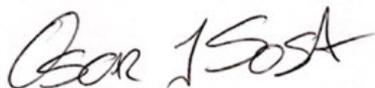
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO No. 11001310301120200006800** de ejecución
De **FELIX ANTONIO ROMERO GUEVARA Y YONATHAN ANDRES ROMERO**
contra **IVAN HUMBERTO CAMPOS SANCHEZ Y LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ**

Nosotros **OSCAR JAVIER SOSA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía 79.976.393 de Bogotá y **GISELLY MAGALY LEGRO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 53.167.183 de Bogotá de la manera más atenta nos dirigimos al despacho por medio de este escrito con el fin de dar en conocimiento la situación del inmueble embargado en dicho proceso: nosotros compramos el bien inmueble al que hace referencia el embargo en este proceso el día **28 DE MARZO DE 2019**, pero debido a cuestiones financieras de dificultad en el momento de registro de la escritura no lo pudimos hacer y adicionalmente la coyuntura del año 2020 debido a la pandemia no se estaba en buen momento financiero para realizar aún este registro, la sorpresa que ya en este momento tenemos los recursos para realizar dicho trámite al acercarnos a la oficina de instrumentos públicos al bien inmueble aparece embargado, por tal motivo nos dirigimos ante el despacho para saber cuál es el paso a seguir con respecto a este proceso.

Anexo: **escritura No.0858 de NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTA**



OSCAR JAVIER SOSA

C.C 79976393

3114611269

sosaoscarj@gmail.com

Bogotá ,Julio 16 de 2021



República de Colombia

28 MAR 2019

Pag.

NO 0858
NOTARIA 1758



Aa058289484



Ca31152095

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 858. -----

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN. -----

----- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-712139.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	
CÉDULA CATASTRAL N° :	12DS 6E 11.

UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO ()	RURAL (XX)
NOMBRE O DIRECCIÓN: Apartamento 101. Bloque 14 que hace parte de la Unidad Residencial Caja Social de ahorros San Cristóbal Sector II - Propiedad horizontal, ubicado en la Calle 13 Sur No. 6 - 34 Este de la ciudad de Bogotá D.C.-		

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO. -

Código No.	Acto
125	Compraventa. ✓

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Código 304	SI (XX) ✓	NO ()
------------	-----------	--------

VALOR DEL ACTO.

AVALÚO CATASTRAL.	VALOR DE LA NEGOCIACIÓN.
\$83.073.000,00	\$160.000.000,00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa058289484



Ca311520955

ALBA J. ANASTASIO GONZALEZ
107/41121 MAJUALA
107/41121 MAJUALA
Albana General

Cadema S.A. M. 1099950 05-12-18
C Cadema S.A. M. 1099950 05-12-18

107858M7SMHAHUA

LA PARTE VENDEDORA.

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Iván Humberto Campos Sánchez	C. C. No. 80.775.095
Luz Estela Cepeda Díaz	C. C. No. 1.023.879.453

LA PARTE COMPRADORA.

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Giselly Magaly Legro Sánchez	C.C. No. 53.167.183
Oscar Javier Sosa Sierra.	C.C. No. 79.976.393

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **CARLOS ABED TORO ORTÍZ**, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., NOMBRADO EN PROPIEDAD. -----

Comparecieron: **IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ Y LUZ ESTELA CEPEDA DÍAZ**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.775.095 y 1.023.879.453 expedidas en Bogotá D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, residentes y domiciliados en Bogotá D.C., quienes actúan en nombre propio y en adelante denominados **LA PARTE VENDEDORA** por una parte y, por la otra parte, **GISELLY MAGALY LEGRO SÁNCHEZ Y OSCAR JAVIER SOSA SIERRA**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 53.167.183 y 79.976.393 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, residentes y domiciliados en Bogotá, D.C., quienes actúan en nombre propio, en adelante denominados **LA PARTE COMPRADORA**, quienes manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: LA PARTE VENDEDORA mediante el presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de



28 MAR 2019

República de Colombia



Aa058289485



Ca311520954

NO 0858

LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

APARTAMENTO CIENTO UNO (101) BLOQUE CATORCE (14) EL CUAL HACE PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTÓBAL SECTOR II, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle trece Sur (Cl.13 Sur) número seis treinta y cuatro (6-34) de la ciudad de Bogotá D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos generales y especiales, tomados de su título de adquisición:

LINDEROS GENERALES: Los linderos del lote donde se construyó LA UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTÓBAL SECTOR II, PROPIEDAD HORIZONTAL, son: -----

POR EL OCCIDENTE: partiendo del mojón --- convencional distinguido con el número uno (1) colocado en la esquina sur este del inmueble, en dirección norte y en línea sinuosa, de extensión total de ciento sesenta y un metros con ochenta y un centímetros (161.81 mts) hasta dar al mojón marcado convencionalmente con el número dos (2), colocado en la esquina norte del inmueble que se alindera, linda el inmueble por este costado en toda su longitud con la carrera tercera Este (3 E) de la nomenclatura urbana de Bogotá. -----

POR EL NORTE: Partiendo del mojón número dos (2) convencionalmente en dirección inicial norte y posteriormente Nor este, línea sinuosa de extensión total de trescientos treinta y seis metros con noventa y cinco centímetros (336.95 mts) hasta dar al mojón distinguido con el número convencional tres (3) linda en toda la longitud de este costado con el lote San Cristóbal, del mojón distinguido convencionalmente con el número tres hasta el mojón distinguido convencionalmente con el número cuatro (4) en extensión de dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mts) del mojón número cuatro (4) en línea sinuosa de dirección inicial Nor oeste y luego Noreste, en extensión total de doscientos cuarenta y nueve metros con veinticuatro centímetros (249.24 mts) hasta dar al mojón distinguido convencionalmente con el número cinco (5) del mojón distinguido convencionalmente con el número cinco (5) hasta dar



Aa058289485

311520954



ALBA CARMEN HERNANDEZ ALFARO
02-11-18
Secretaria General

Cadenera S.A. No. 89993349

Cadenera S.A. No. 89993349 05-12-18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

101475MHUHU8G5

con el mojón distinguido convencionalmente con el número seis (6) en dirección sureste y extensión total de treinta y tres metros (33.00 mts) del mojón distinguido convencionalmente con el número seis (6) en dirección sureste y extensión de diecisiete metros (17.00 mts) hasta dar al mojón distinguido convencionalmente con el número siete (7), del mojón distinguido convencionalmente con el número siete (7) en dirección al sur en extensión de nueve metros veinte centímetros (9.20 mts) hasta dar al mojón distinguido convencionalmente con el número ocho (8) y por último, del mojón convencional ocho (8) en dirección occidental y en extensión de diez metros cincuenta centímetros (10.50 mts) hasta dar al mojón número uno (1), tomado como punto de partida y encierra. Del mojón distinguido convencionalmente con el número cuatro (4) al mojón convencional ocho (8) linda con tierras que son o fueron de propiedad de Gonzalo Posada, y del mojón distinguido convencionalmente con el número ocho (8) al número uno (1), linda con vía pública y la plazoleta.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO (101) BLOQUE 14. Tiene un área aproximada de sesenta y dos metros cuadrados (62.00 mt²), una altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), coeficiente general de uno punto cero cinco por ciento (1.05%), coeficiente del bloque de diez por ciento (10%), está comprendido dentro del polígono indicado en los planos del punto uno (1) al punto seis (6) así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada y medidas de: dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), muro estructural común al medio con hall de acceso común, cinco metros (5.00 mts) en parte con hall de acceso común, en parte muro estructural común al medio con hall de escaleras común. Entre los puntos dos (2) y tres (3), en línea quebrada y distancias de: dos metros (2.00 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona verde común, tres metros cuarenta y dos centímetros (3.42 mts), con muro estructural común en parte muro común; un metro (1.00 mt) y cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts), muro común al medio con ducto común, dos metros treinta y

mts.), con muro estructural común y en parte fachada común al medio con zona verde común. Entre los puntos seis (6) e inicial uno (1), cerrando el polígono en línea quebrada y medidas de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), y cuatro metros veinticinco centímetros (4,25 mts.), fachada común al medio con zona verde común. -----

POR EL CENIT: Placa de entepiso común al medio con apartamento 201.

POR EL NADIR: Placa de piso común al medio con el subsuelo común. -

Al inmueble objeto de la presente escritura le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-712139, y cédula catastral número 12DS 6E 11. -----

NOTA : Siguiendo lo señalado en la instrucción administrativa cero uno (01) de fecha trece (13) de abril del año dos mil dieciséis (2016), emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se transcriben los linderos generales y especiales, teniendo en cuenta el sistema descriptivo, según lo señalado en el decreto 1365 de 1.986, reglamentario en las Leyes 182 de 1.948 y 1985; en concordancia con el Parágrafo 2 de la instrucción administrativa inicialmente citada. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos, la venta del citado inmueble se hace como cuerpo cierto y en el estado actual en que se encuentra. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, de conformidad con reglamento contenido en la escritura pública número doscientos noventa y seis (296) del dieciséis (16) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., reformado por la escritura pública número cuatro mil ciento cuarenta y seis (4146) del primero (1) de agosto de dos mil dos (2002) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, la cual fue aclarada por la escritura pública número seis mil doscientos noventa



República de Colombia

Pag. 7



Ca311520952

Aa058289500

y nueve (6299) del quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá a los correspondientes folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDA.- TÍTULO Y MODO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de la presente compraventa fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, por compra que hizo a MARÍA PAULA HOUGHTON MARTÍNEZ, de conformidad con la escritura pública número doce mil novecientos cuarenta (12940) del cinco (05) de diciembre del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-712139. -----

TERCERA.- PRECIO: El precio de la presente compraventa es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción. -

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 6° del Artículo 53 de la Ley 1.943 del 28 de diciembre del 2.018, a propósito del precio enajenante(s) y adquirente(s) declaran, bajo juramento, que el precio aquí consignado es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente; que, además, no existen sumas que hayan acordado o facturado por fuera de este instrumento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente manifiestan los comparecientes que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediación.

PARAGRAFO TERCERO: De otra parte agregan que es de su conocimiento que, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019), no son constitutivos de costo de los bienes raíces las sumas no desembolsadas a través de entidades financieras; así mismo dejamos constancia escrita de la presente manifestación, para que se protocolice en la presente escritura pública. -----

CUARTA.- SANEAMIENTO Y LIBERTAD: LA PARTE VENDEDORA,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa058289500

Ca311520952



Notaría del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SECRETARÍA GENERAL

05-12-18

Cadema S.A. No. 89093580

10787AHUSCAB97

garantiza que el inmueble objeto de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, se encuentra libre de demandas civiles, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio diferentes a las inherentes al respectivo régimen de propiedad, embargos judiciales, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, desmembraciones, usos, habitación, usufructo, censos, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, a excepción de una hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, constituida por la escritura pública número 12940 del 5 de diciembre del 2014 de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, que la parte compradora conoce y acepta. -----

En todo caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga al saneamiento de los vicios redhibitorios y de la venta misma conforme a la ley. -----

QUINTA.- ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA declara que en la fecha hace entrega real y material del inmueble objeto de este contrato a LA PARTE COMPRADORA, permitiendo la quieta y pacífica posesión del inmueble, el cual entrega a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones hasta la fecha del presente instrumento público, siendo de cargo de LA PARTE COMPRADORA, cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha en relación con el citado inmueble, proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. -----

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES. DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE: Las partes han acordado que los gastos notariales que ocasiona el otorgamiento del presente instrumento público serán sufragados por los contratantes en igual proporción. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro que demanda el otorgamiento de esta escritura serán a cargo de LA PARTE COMPRADORA. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del inmueble será a cargo de LA PARTE VENDEDORA. -----



28 MAR 2019

República de Colombia

NO. 0858

Pag.



Presente LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijo: -----

- a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta aquí contenida, por estar de acuerdo con todo lo estipulado. -----
- b) Que declara haber recibido el inmueble que adquiere por este instrumento a entera satisfacción. -----
- c) Que canceló a LA PARTE VENDEDORA el precio convenido en la negociación, con dineros de procedencia lícita. -----
- d) Que conoce, acepta y se somete al régimen de propiedad horizontal a que está sometido el citado inmueble. -----
- e) Que verificó el estado actual de los servicios públicos y los pagos correspondientes a los mismos. -----

LOS COMPARECIENTES hacen constar: -----

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición, los linderos del inmueble, el coeficiente de copropiedad y el Reglamento de Propiedad Horizontal, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. -----

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. -----

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Notaría 17 del Circuito Notarial

TURISMO UVAL JEH

02-11-18

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ

Secretaría General

Ca311520951

0781030887MM

4. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5. La parte COMPRADORA expresó haber verificado que LA PARTE VENDEDORA es realmente la titular del derecho de dominio y de la posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues estableció diligentemente con los procedimientos legales correspondientes la verdadera situación jurídica del mismo, entre otros, con fundamento en los documentos de identidad de la parte vendedora y de los títulos antecedentes del inmueble conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del inmueble. -----

Finalmente el Notario advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Para los efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, y presente LA PARTE VENDEDORA, previa indagación del Notario sobre el particular, declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el señalado en la comparecencia inicial, y que el inmueble que se enajena **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Presente LA PARTE COMPRADORA previa indagación del Notario sobre el particular, declaran bajo la gravedad del juramento que sus estados civiles son los señalados en la comparecencia inicial, que no tienen



28 MAR 2019
República de Colombia
Pag. 11
Nº . 0858



Ca311520950

inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere
SÍ QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR por mutuo acuerdo entre los compradores cónyuges entre sí. -----

En consecuencia, EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA que por lo anteriormente manifestado bajo la gravedad del juramento por LA PARTE COMPRADORA, el inmueble que se adquiere por este instrumento **SÍ QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

Se advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, Art.6, L. 258/96). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente Acto y una vez aprobado por los mismos, se firma ante mí, el NOTARIO QUE LO AUTORIZA. A los otorgantes se les advirtió la necesidad del registro de la presente escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses, siguientes, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir en intereses moratorios por mes o fracción hasta el efectivo registro de la misma. **POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.** -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- -----

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa058289489



Ca311520950

Notaria J. de Circ. No. 1 del
de la Ciudad de Bogotá D.C.

SECRETARÍA GENERAL
Secretaria General

Cadenas s.a. 02-11-18
Cadenas s.a. No. 05-12-18

107858978MHAKUaC

obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. -----

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

DOCUMENTOS Y ANEXOS.- Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes **COMPROBANTES FISCALES** como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública: ----

1.- RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE 2019. -----

FORMULARIO No. 2019201041618554833 -----

REFERENCIA DE RECAUDO: 19011974407. -----

CHIP: AAA0000XREA. -----

DIRECCION DEL PREDIO: CL 13 SUR 6 34 ESTE AP 101. -----

RECIBIDO CON PAGO EL: 20/03/2019 EN EL BANCO BBVA. ---

AUTOAVALÚO: \$83.073.000. -----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.

PIN DE SEGURIDAD: ZIFAABXWAJXO2B. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 13 SUR 6 34 ESTE AP 101. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00712139. -----

CÉDULA CATASTRAL: 12DS 6E 11. CHIP: AAA0000XREA. -----



28 MAR 2019

República de Colombia

Nº 0858

Pag. 13



Ca311520949

Aa058289490

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-03-2019. FECHA DE VENCIMIENTO: 18-04-2019. --
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN. Consecutivo No. 876105. -----

3.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL,
EXPEDIDO POR LA VENTANILLA UNICA DE REGISTRO (VUR).-----
Fecha: 27/03/2019. Hora: 02:16 PM. No. Consulta: 107956942.-----
Matrícula Inmobiliaria: 50S-712139. -Chip Catastral: AAA0000XREA.
RESUMEN DEL AÑO 2001 AL 2019 SIN SALDOS A CARGO PENDIENTE,
Y SIN ACTOS ADMINISTRATIVOS. -----

4.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL. Radicación No. W-285495, de fecha
21/03/2019. -----

5.- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NÚMERO 50S-712139,
IMPRESO EL 21 DE MARZO DE 2019. -----

6.- PAZ Y SALVO EXPENSAS COMUNES. -----
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3/2001, ARTÍCULO
29 SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA PÚBLICA LA
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE A LAS
CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES DEL U.R. CAJA
SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTÓBAL, REFERENTE AL
APARTAMENTO 14-101, EXPEDIDO EL 20 DE MARZO DE 2019, CON
VIGENCIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019. -----

5.- INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EXPEDIDA POR LA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DE FECHA 27/03/2019 DEL
PREDIO CON CHIP: AAA0000XREA, EN DONDE CONSTA QUE EL
PREDIO NO REGISTRA OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL SISTEMA
DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa058289490

Ca311520949



ALBA FANNETH GONZALEZ
107758414 MAUSA
Secretaría General
02-11-18
No. 17 del Circuito Central
Ciudad de Bogotá, C. C.

Cadenas S.A.

05-12-16

107875MHAHM&C28

2 8 MAR 2019

Pag. 14

NO 0858

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:
Aa058289484, Aa058289485, Aa058289486, Aa058289500,
Aa058289488, Aa058289489, Aa058289490, Aa058289491.

Derechos Notariales (Resolución 0691 de fecha 24 de enero del año 2019 "Por lo cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial", la cual fue modificada por medio de la Resolución 1002 de fecha 31 de enero del año 2019 "Por la cual se modifica el literal B del artículo 2 de la Resolución 0691 del 24 de enero de 2.019", resoluciones expedidas por la superintendencia de Notariado y Registro):.....\$ 559.089,00
I.V.A.:\$ 152.188,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE:\$1.600.000,00

SE FIRMA:

LA PARTE VENDEDORA

x Iván Camacho
IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ

C.C. N° 80775095

Dirección Calle 13 sur #6-34 este Bl 14 Apt. 101.

Tel. 8109236

E-Mail: ivancampos120612@gmail.com

Estado civil Casado

Actividad Económica: Independiente

Obrando en nombre propio.



28 MAR 2019



República de Colombia



Aa058289491



Ca311520948

NO. 0858

Página 15

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 858.-----
DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2.019) DE LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Luiz Estela Cepeda Díaz

X

LUZ ESTELA CEPEDA DÍAZ ✓

C.C. N° 1023879453

Dirección Calle 13 301 # 6-34 Este int 14-101

Tel. - 8109236

E-Mail: *lucepda720512@gmail.com*

Estado civil *Cosaco*

Actividad Económica: *Independiente*

Obrando en nombre propio.



LA PARTE COMPRADORA

Giselly Magaly Legro Sánchez

GISELLY MAGALY LEGRO SÁNCHEZ ✓

C.C. N° 53.467.483 Bta

Dirección Trv 1 Bis # 25-24 Sur

Tel. 3645979 E-Mail: *Flaquis 926@hotmail.com*

Estado civil *Casada*

Actividad Económica *Independiente*

Obrando en nombre propio



Notaria 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C. Secretaria General

Cadena S.A. No. 05030118

05-12-18

Cadena S.A. No. 05030118

[Signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28 MAR 2019

Pag. 16

NO. 0858

x. *Oscar J Sosa*
 OSCAR JAVIER SOSA SIERRA ✓
 C.C. N° *79.976.393*
 Dirección *TRANSURBAL IBIS #25-24SUR*
 Tel *3114611269* E-Mail: *sosajosca1@gmail.com*
 Estado civil *CASADO*
 Actividad Económica *EXPIRADO*
 Obrando en nombre propio.



EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 NOMBRADO EN PROPIEDAD

[Signature]
 CARLOS ABED TORO ORTIZ



ESCRITURACION - RAD. 201900954	
RECIBO: _____	RADICO: _____
DIGITO: MERCEDES DIAZ - _____	Vs.Bo.: <i>Mercedes</i>
IDENTIFICÓ: _____	HUELLA: _____
BIOMETRIA: _____	
LIQUIDÓ: <i>[Signature]</i>	REV/LEGAL 1: <i>De la Cruz</i>
REV/LEGAL 2: _____	CIERRE: <i>Mercedes</i>
ORGANIZÓ: <i>De la Cruz</i>	LIQUI. S Y R. _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120200006800

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Yonathan Andrés Romero Muñoz y Feliz Antonio Romero Guevara.

Demandado: Luz Estela Cepeda Díaz e Iván Humberto Campos Sánchez.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440, procede el Despacho a decidir sobre la continuación del proceso ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Los señores Yonathan Andrés Romero Muñoz y Feliz Antonio Romero Guevara, representados por apoderada judicial, impetraron demanda ejecutiva singular contra Luz Estela Cepeda Díaz e Iván Humberto Campos Sánchez, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 17 de febrero de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso¹.

2. Los ejecutados una vez notificados personalmente de la anterior decisión, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Una de las características intrínsecas de la conciliación la constituye en que es un acto jurisdiccional, porque la decisión final que el conciliador avala mediante un acta de conciliación tiene la fuerza vinculante de una sentencia

¹ Cfr. Folio 26 – Cd. 1.

judicial [hace tránsito a cosa juzgada], es de obligatorio cumplimiento y presta mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la ley.

Se tiene entonces que, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el acta de conciliación No. 01029-2019 Trámite 2516-2019, vista a folios 14 y 15 del cuaderno principal físico, la cual reúne las exigencias señaladas en los artículos 302 a 306 *ejusdem* y, al tenor de lo señalado en el artículo 422 *ibídem*, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de los ejecutantes, conforme a lo señalado en la mencionada determinación.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con la finalidad del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 442 *Ejusdem*, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 17 de febrero de 2020 dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$15'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 105** hoy **26 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-068 **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200006800

En atención al informe secretarial que antecede y, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con los folio No. **50S-712139**, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

La designación del secuestro y la fijación de sus respectivos honorarios serán definidos por la autoridad comisionada, de la lista de auxiliares de la justicia.

De otro parte, frente a la petición elevada por los terceros Oscar Javier Sosa Sierra y Giselly Magaly Legro Sánchez, se les advierte que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, deben actuar a través de representante judicial o acreditar su calidad de abogados, así mismo, que su intervención debe ajustarse a los mecanismos y a las oportunidades dispuestas por la precitada obra procesal.

Surtido lo anterior y liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 105** hoy **26 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-068 **(2)**

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 2
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← Notificación demanda expediente 11001310301120200012800 3

postmaster@outlook.com
 Vie 25/06/2021 9:44 AM
 Para: postmaster@outlook.com

Notificación demanda ex...
66 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Miguel Gomez Cañon](#)

Asunto: Notificación demanda expediente 11001310301120200012800

Responder | Reenviar

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 25/06/2021 9:43 AM
 Para: Miguel Gomez Cañon <miguel-gomez18@hotmail.com>

12ActaNotificacion.pdf 269 KB
 110013103011-2020-001... 14 MB

2 archivos adjuntos (14 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
 Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 25 de junio 2021

Señor:
MIGEL ANTONIO GOMEZ
 Ciudad.-

REF. Demanda divisoria impetrada por MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
 contra **SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON, LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN, MIGEL ANTONIO GOMEZ**

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio de 2021, notifique al señor **MIGEL ANTONIO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.040.374 en su calidad demandado, a quien le notifique el contenido del auto admisorio de fecha 05 de agosto del 2020, **advirtiéndole que cuenta con el termino de 10 días para contestar la demanda.**
 Se anexa traslados de la demanda.

Quien notifica
 RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

SECRETARIO



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 25 de junio 2021

Señor:

MIGEL ANTONIO GOMEZ

Ciudad.-

REF. Demanda divisoria impetrada por MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
contra **SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON, LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN,**
MIGEL ANTONIO GOMEZ

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio de 2021, notifique al señor **MIGEL ANTONIO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.040.374 en su calidad demandado, a quien le notifique el contenido del auto admisorio de fecha 05 de agosto del 2020, **advírtole que** cuenta con el termino de 10 días para contestar la demanda.

Se anexa traslados de la demanda.

Quien notifica

RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

SECRETARIO



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120200012800Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00128	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	12/03/2020 12:00:00 A. M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<div style="border: 1px solid #ccc; height: 20px;"></div>		
Maneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

[Previsualizar Índice](#)

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	80264847	DAVID GUTIERREZ PARRADO	<input type="text"/>	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	2924034	LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	35312550	Maria Elvia Cañon De Marcelo	DAVID GUTIERREZ PARRADO	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	79040374	MIGUEL GOMEZ CAÑON	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	52019229	SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON	---SELECCIONE---	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANI A	000919191	Herederos Indeterminados De Luis Jaime Clavijo Beltrán Qepd	---SELECCIONE---	

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Inserción Satisfactoria

Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50C531770				CALLE 63C 28-40

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-06-25	Pdf	EMPLAZAMIENTO		31	2	1	2	Digital	Activo
		02DEMANDA.Pdf	2021-06-25	Pdf	DEMANDA		37	2	1	2	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Lun 12/07/2021 5:53 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de wilsonortizrojas@hotmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

W

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota
CC: Miguel Gomez Cañon <miguel-gomez18@hotmail.com>



CONTESTACION DEMA...
128 KB

poder Dr Wilson.pdf
531 KB

PARA JUZGADO CERTI...
962 KB

COSTO AVALUO CASA ...
67 KB

CUENTA DE COBRO DE...
1 MB

AVALUO CASA MIGUE...
3 MB

AVALUO CASA MIGUE...
3 MB

7 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



**AVALÚO COMERCIAL
CASA
Calle 63C No 28-40
BOGOTÁ, D.C**



INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S.

JULIO 2 DE 2021



1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

El predio objeto del presente avalúo está ubicado en la Calle 63C No 28-40, en el sector norte de la ciudad de Bogotá, localidad 12 de Barrios Unidos, Barrio Benjamín Herrera.

1.2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE



Bogotá, D.C.

1.3. CLASE DE AVALÚO

COMERCIAL

1.4. TIPO DE INMUEBLE

CASA

1.5. DESTINACIÓN ACTUAL

RESIDENCIAL, COMERCIO Y SERVICIOS

1.6. SOLICITANTE

MIGUEL GOMEZ



1.7. PROPIETARIOS

EL VIA CAÑON
LUIS CLAVIJO
MIGUEL GOMEZ
ROCIO MARCELO

1.8. PERITO AVALUADOR

ING. DANNA MORENO BAQUERO
REVISADO POR: ING CARLOS ALBERTO MORA

1.9. FECHA INSPECCIÓN

30 de junio del 2021

1.10. FECHA DEL AVALÚO

2 de julio del 2021

2. TITULACIÓN

2.1. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN

Impuesto predial 2020.

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial. Referencia de Recauda: 2101799643. Formulario: 0001/2019/0001.

IDENTIFICACIÓN DEL PAGO: ATRIBUCIÓN: AA00857KCC, VALOR: 690.30.37, TIPO: 5.

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO: VALOR: 690.30, VALOR DE LA DECLARACIÓN: 211.50, VALOR DE LA PREVENCIÓN: 478.80.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: NOMBRE: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON, IDENTIFICACION: CC 52819229.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
2. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
3. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
4. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
5. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
6. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
7. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
8. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
9. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
10. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
11. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
12. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
13. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
14. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
15. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
16. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
17. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
18. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
19. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
20. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
21. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
22. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
23. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
24. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
25. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
26. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
27. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37
28. VALOR DE LA DECLARACIÓN	AA	690.30.37
29. VALOR DE LA PREVENCIÓN	PA	478.80
30. VALOR TOTAL	TA	1.169.10.37

Impuesto predial

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRAL. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. MATRÍCULA REGISTRAL: 2101799643. Folio: 1. Número: 2021-00010.

REFERENCIA AL 20 de Julio de 2021 a las 10:22:10 AM. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN.

ÁREA Y DESCRIPCIÓN: AREA: RESERVA, RESERVA, RESERVA. DESCRIPCIÓN: AREA RESERVA, RESERVA, RESERVA.

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE: VALOR: 690.30.37, VALOR DE LA PREVENCIÓN: 478.80, VALOR TOTAL: 1.169.10.37.

Certificado de tradición y libertad

Características del predio. Valor: 690.30.37, Valor de la declaración: 211.50, Valor de la prevención: 478.80.

Valor: 690.30.37, Valor de la declaración: 211.50, Valor de la prevención: 478.80.

Impuesto predial



2.2. SOPORTES Y MATRICULAS

Inmueble	Matrícula Inmobiliaria	CHIP
CASA	050C00531770	AAA0085YKKC

Datos obtenidos del impuesto predial y el certificado de tradición.

2.3. TIPO DE PROPIEDAD

Particular

2.4. GRAVAMENES

Construcción antigua con gravámenes bajos. Estructura antigua, buen estado de conservación.



3. CARACTERÍSTICAS

3.1 CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE

3.1.1. SISTEMA CONSTRUCTIVO

Tradicional.

FACHADA

Fachada en pañete con pintura.

PISOS

Los pisos son en baldosa.

MUROS

Muros pañetados y pintados, un baño enchapado.

CUBIERTA

En teja de asbesto cemento.

CARPINTERÍA MADERA

Puerta de habitaciones, baños, y ventaneria.

3.1.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN

En estado considerable. El inmueble fue construido hace 70 años aproximadamente

3.1.3 ILUMINACIÓN

Claridad a través de ventanales y solar.

3.1.4 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Cuenta con todos los servicios públicos debidamente instalados.



3.1.5 DEPENDENCIAS

La casa consta de 2 apartamentos cada uno se distribuye así:
1er apartamento consta de: Una habitación, cocina, baño y patio.
2do apartamento consta de: 3 habitaciones, un baño, cocina y solar.

3.1.6 FUNCIONALIDAD

Los diseños son funcionales, su espacio es claro y amplio, la relación de frente y fondo son proporcionales.

3.1.7 VECINDADES

La casa cuenta con las siguientes vecindades:

Norte: Casa
Sur: Calle 63C
Oriente: Casa
Occidente: Casa

3.1.8 ESPECIFICACIONES DEL TERRENO

Topografía: Plana

3.1.9 FICHA TÉCNICA Y FORMA

Forma rectangular.

3.1.10 CUADRO DE ÁREAS

Áreas	Casa
Área Construida M2	211.50
Área Lote M2	400.00

Área de Terreno (m2)	Área de Construcción (m2)
400	211.5

Datos obtenidos del impuesto predial.



3.2. ENTORNO

3.2.1. SISTEMAS DE TRANSPORTE:

El sector cuenta con un sistema de red vial en buenas condiciones, teniendo como vías de acceso, Calle 63C, Carrera 28 y cercanas están la Carrera 24, Calle 63, Autopista norte y Calle 68.

3.2.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector, dentro del cual se encuentra el inmueble objeto del avalúo, tiene una destinación de tipo residencial, comercial, educación y de servicio.

3.2.3. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

La infraestructura urbanística es adecuada, preservando vías internas en buen estado de conservación de buena capacidad y continuidad, el desarrollo urbanístico para vivienda multifamiliar y unifamiliar, comercial, educación y servicios.

3.2.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Adecuadas según el comportamiento económico actual, hace parte de un sector en permanente desarrollo urbanístico.

3.2.5 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

La estratificación en el sector se encuentra determinada en el plano censal como estrato socio económico tres.

NORMATIVIDAD

Los usos del suelo se encuentran normatizados y reglamentados, especificaciones constructivas y arquitectónicas tradicionales.



4. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación, además de los procedimientos avalados por Linap; estos son los siguientes:

Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares

Localización dentro del sector

La reglamentación de la zona y del predio particularmente

Servicios públicos y privados

Posibilidades de valorización

Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo

Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores

Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad)

5. CÁLCULO DE VALOR

En el avalúo no está implícito lo que no aparece como tal de acuerdo a lo establecido por los Decretos 680 de Septiembre de 2008, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico.

El presente Avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



CÁLCULO AVALÚO LOTE (COMPARACIÓN DE MERCADO Y METODO RESIDUAL)

La metodología de comparación busca establecer el valor comercial del lote, basándose en la oferta y la demanda de las transacciones más recientes que existan en el mercado y que se puedan comparar con las características propias del inmueble a avaluar. De Allí se determina el valor de m2 comercial promedio integral y se aplica el método residual para disgregar el área de construcción del lote resultante.

Área de lote	400.00
De total del lote, sacamos el máximo potencial de desarrollo	1,800.00
PRECIO VENTA	\$ 4,385,910.63
VALOR TOTAL VENTA	\$ 7,894,639,000.00
Costo directo	\$ 3,394,695,000.00
Costo indirecto	\$ 577,098,000.00
Costos de administración	\$ 84,867,000.00
Costos financieros	\$ 407,363,000.00
Costo de venta	\$ 355,259,000.00
Utilidad	\$ 1,342,089,000.00
Suma	\$ 6,161,371,000.00
Valor terreno	\$ 1,733,268,000.00

SON: \$ 1,733,268,000.00 pesos M/cte



CÁLCULO AVALÚO EDIFICACIÓN

Artículo 3°.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

METODO DE FITTO Y CORVINI

Valor de M2 de construcción a nuevo	\$ 4.038.445,28
Obtenemos el valor de M2 de construcción sacando costos indirectos y de financiación	18,00%
Obtenemos costo de nuevo de construcción	\$ 3.312.000,00
Calculamos Fito y corvini	
Vetustez años	70
Vida Util	100
% de vida	70
Calificación por estado de conservación	1,5
Valor de tabla % depreciación	59,51%
Restamos el valor de depreciación al costo a nuevo	\$ 1.341.000,00
Valor por depreciación	\$ 283.621.500,00
Valor residual 10% del valor actual	\$ 28.362.150,00
Aumentamos el AIU	25,00%
Valor avalúo M2	\$ 1.676.000,00
Área del inmueble	211,50
M2 de construcción de acuerdo a vetustez y estado de conservación	\$ 354.474.000,00

SON: \$ 354.474.000,00 pesos M/Cte.



CUADRO RESUMEN

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Área construida	211,50	\$ 1.676.000,00	\$ 354.474.000,00
Área de lote	400,00	\$ 4.333.170,00	\$ 1,733,268,000.00
TOTAL AVALUO			\$2.087.742.000,00

SON: \$\$2.087.742.000,00 pesos M/Cte.



6. CERTIFICACIÓN DE LOS AVALÚOS.

Por medio de la presente certificamos que:

1. No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado de conformidad y está sujeto a los requerimientos de Código de ética y los estándares de conducto profesional, de **LINAP** de la cual somos miembros activos

FECHA DEL AVALÚO: Junio 30 de 2021

Cordialmente,

ING. CARLOS ALBERTO MORA
RAA AVAL-79420657

ING.DANNA MORENO BAQUERO
Ingeniera civil



CTN de Validación: 6a280605



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALBERTO MORA MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79420657, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79420657.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO MORA MORA se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 25 de Agosto de 2021.

RAA5202



7. FOTOGRAFÍAS.



Fachada



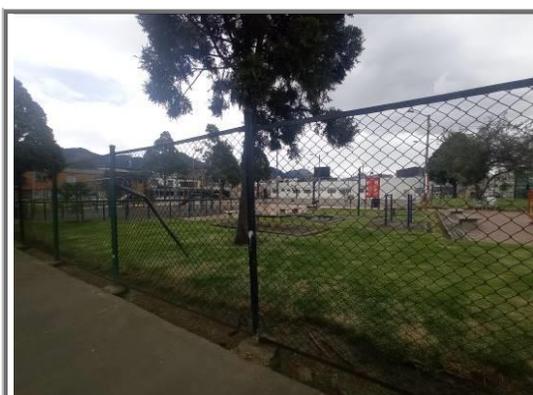
Puerta apartamento 1



Puerta apartamento 2



Interior apartamento 2



Vecindad: apartamento



Vecindad: Universidad del Rosario



8. ANEXOS

8.1 DEFINICIONES

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

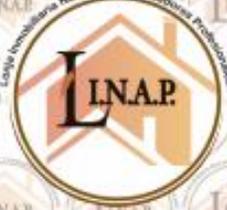
EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario

VIGENCIA DEL AVALÚO:

El presente avalúo tiene vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.





Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales
Maticula Camara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

El suscrito Gerente de la
LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES
en uso de sus facultades Legales y Estatutarias
CERTIFICA QUE:

EL Profesional **CARLOS ALBERTO MORA MORA** con Cedula de Ciudadanía No.79.420.657 De Bogotá D. C. se encuentra afiliado en esta Lonja , con Registro Interno R. Linap. 637 , como Perito Avaluador Profesional , con Especialidades Registradas en Avalúos del REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES No. AVAL-79.420.657

Inmuebles Urbanos
Con Registro Nacional de Avaluador No.05-006088 de Superintendencia de Industria Comercio -SIC:

Inmuebles Urbanos , Rurales, Edificaciones Especiales - Maquinaria y Equipo - Otras Especialidades.

Con una experiencia a la fecha de 16 años , según consta en su Registro ante la SIC, y en la actualidad no presenta ningún antecedente Disciplinario, **VALIDEZ DE LA PRESENTE ES HASTA EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2021.**

Desde el 12 de mayo del 2018, se debe anexar a este el Registro Abierto de Avaluador o Certificación Acreditada por una ERA (Ley 1673 del 2013).

La presente se expide a petición del afiliado interesado el quince del mes de MAYO del año dos mil VEINTE (15/05/2020) en la ciudad de Bogotá D. C.

Atentamente : 
Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales
900.649.158-6

JAIRO ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ
GERENTE

CARRERA 50 No. 95-27 Of. 206 - CEL: 3007718518 - 301 7122100 BOGOTÁ D. C.
linap.lonja.nacional@gmail.com - jairbecerra@gmail.com



PRECIOS DE REFERENCIA VENTA





Casa en Siete De Agosto 125,00 m2 **\$ 550.000.000**

Zona Chapinero - Bogotá 4 hab. [Comparar](#)



Telefono 3208629361 * Código Fincaraiz.com.co: 6060061





Casa en Siete De Agosto 55,00 m2 **\$ 230.000.000**

Zona Chapinero - Bogotá 3 hab. [Comparar](#)



Telefomo 3507779865 - Código Fincaraiz.com.co: 5946664



Casa en Venta, SIETE DE AGOSTO, Bog...

Precio de venta	Área Construida	Hab.	Baños
\$2.200.000.000	559 m ²	2	5

☆ Agregar a favorito [Contactar](#)

Telefono 3125310105 – Codigo inmueble 342-10441



Casa en Venta, SIETE DE AGOSTO, Bog...

Precio de venta	Área Construida	Hab.	Baños
\$680.000.000	140 m ²	5	3

☆ Agregar a favorito [Contactar](#)

Telefono 3224587263 – Codigo inmueble MC2659090



Casa en Venta, 7 DE AGOSTO, Bogotá D...

Precio de venta	Área Construida	Hab.	Baños
\$600.000.000	165 m ²	3	4

☆ Agregar a favorito [Contactar](#)

Telefono 3125310105 – Codigo inmueble MC26092118



PRECIOS DE REFERENCIA LOTE



Lote En Venta En Bogota 7 De Agosto Vedu50527

\$ 2.200.000.000

7 de Agosto, Bogotá

578 m²

Lote en venta, excelente ubicación, para uso residencial, comercial, institucional, industrial, sobre vía principal, cerca a zona comercial, cll 80, cr 30, av caracas...

3/06/2021 en viviendo.la



Lote o Casalote en Venta y Arriendo, Si...

Precio de venta
\$2.000.000.000

Área Construida
452 m²

☆ Agregar a favorito

✉ Contactar



Lote o Casalote en Venta, Siete de Ago...

Precio de venta
\$4.536.000.000

Área Construida
945 m²

☆ Agregar a favorito

✉ Contactar



Lote o Casalote en Venta, Siete De Ago...

Precio de venta
\$2.500.000.000

Área Construida
554 m²

☆ Agregar a favorito

✉ Contactar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

TRATAMIENTO: RENOVIACION URBANA	MODALIDAD: DE REACTIVACION	FICHA: 3
AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: Dec 262 de 2010	URZ: 98 LOS ALCAZARES
		SECTOR: 3 ALCAZARES
		Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 1 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: UNICO						
Categoría: Principal						
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS	LOCALES ESPECIALIZADOS: Venta de Artículos agropecuarios, maquinaria herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista; Venta de Automóviles.	urbano	11. Edificaciones con más de 2.000 m2 de área de ventas, mediante Plan de Implantación.	1 x 150 m2	1 x 120 m2
COMERCIO - COMERCIO URBANO	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE ÁREAS DE VENTA.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferodromos y máquinas tragamonedas)	urbano	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 200 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías,	vecinal		1 x 250 m2	1 x 40 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Masestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 2 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	Parqueaderos	
				Privados	Visitantes	
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsaentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	Vecinal B	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; ó b. En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE ÁREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzados, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsaentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y boceilería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar, (Bingos, videobingos, esterodromos y máquinas tragamonedas). Compraventas o casas de empeño (Comercio Zonal).	zonal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 250 m2	1 x 30 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 3 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Categoría: Complementario		CONDICIONES GENERALES			PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Instituciones educativas. Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	urbano		1 x 60 m2	1 x 100 m2
	EDUCATIVO	Instituciones educativas. Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	zonal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	EDUCATIVO	Instituciones educativas. Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	vecinal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles.	zonal		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SALUD	Nivel 1: Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención. En predios de 1500 a 5000 m2.	zonal		1 x 80 m2	1 x 250 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	urbano		1 x 60 m2	1 x 250 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo	zonal		1 x 60 m2	1 x 250 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 4 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	BIENESTAR SOCIAL	Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI) Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y Centros de Servicio de Integración Social	vecinal			1 x 60 m2	No se exige
	CULTO	Rito: Existentes y nuevos (entre 801 y 1500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 600 personas).	urbano			1 x 300 m2	1 x 80 m2
	CULTO	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 351 y 500 personas). Residencias : (entre 101 y 300 personas).	zonal			1 x 150 m2	1 x 80 m2
	CULTO	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación: (hasta 350 personas). Residencias: (hasta 100 personas)	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial		No se exige	No se exige
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal			1 x 120 m2	1 x 200 m2
	SALUD	Nivel 2: Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios iguales o mayores a 5.000 m2.	urbano			1 x 80 m2	1 x 180 m2
	SALUD	UPAS, UBAS, Centros de salud, Vecinales menores (puestos de salud, consultorios).	vecinal			1 x 80 m2	1 x 150 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	vecinal			1 x 300 m2	1 x 150 m2
	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000	zonal			1 x 300 m2	1 x 150 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente Informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 6 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
		espectadores, Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (convencionales o singulares).Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a: Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3.000 usuarios o espectadores.					
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	zonal		1 x 80 m2	1x200 m2	
	SEGURIDAD CIUDADANA	Casas de Justicia, Centros de Convivencia (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarias de familia, Centros zonales del ICBF, Estaciones de Bomberos (Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad operativa de la Cruz Roja, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos), Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	zonal		1 x 100 m2	1 x 250 m2	
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plaza Comercial, Plaza Logística.	zonal		1 x 100 m2	1 x 50 m2	
INDUSTRIA- INDUSTRIA	INDUSTRIA	Usos Industriales de bajo Impacto	No aplica	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones. 16. Área máxima permitida en el uso: 600 m2. 8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o Industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.	1 x 120 m2 de construcción	1 x 300 m2 de construcción	
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías,	zonal	8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o Industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que	1 x 50 m2	1 x 100 m2	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 8 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montañantas, lavaderos de carros y cambiadores de aceite.	zonal	para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente. 14. En locales con área mínima de 200 m2.	1 x 50 m2	1 x 25 m2	
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	Centros de Diagnóstico automotor Clases A y B	zonal	10. Centros de Diagnóstico Automotor, según disposiciones de los Decretos Distritales 344 y 520 de 2006, y cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.	1 x 50 m2	1 x 25 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	metropolitano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige	
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS: Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación.	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 100 m2	
	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en superficie.	urbano		No aplica	No aplica	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 7 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano	4. Según clasificación de actividades de Cámara y Comercio e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	1 x 60 m2	1 x 60 m2	
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquetenias, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malia Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; b. En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige	
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, clubes sociales, Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento, hasta 600 m2. Casinos	urbano	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malia Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 150 m2	1 x 20 m2	
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Billares, boleras, Juegos de habilidad y destreza. Juegos localizados de suerte y azar (bingos, videojuegos, esterodromos y máquinas tragamonedas)	zonal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 60 m2	1 x 150 m2	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 8 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	CONDICIONES GENERALES	
				Privados	Visitantes	
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano). 6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 7. En áreas de ocupación del uso no mayores a 20 m2 por predio.	No se exige	No se exige
	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura o subterráneas.	urbano		No aplica	No aplica
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Aquiler y venta de videos, servicios de internet, escuelas de baile, servicios de telefonía.	zonal		1 x 60 m2	1 x 150 m2
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		1 x 8 viviendas	1 x 18 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		1 x 6 viviendas	1 x 15 viviendas

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	CONDICIONES GENERALES	
				Privados	Visitantes	
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTO	Rito: Existentes y nuevos (de 1501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante). Residencia: (de 601 personas en adelante).	metropolitano	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 300 m2	1 x 80 m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes. Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 100 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 8 de 15



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
			Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	y Policías. Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Principales en salud, EPS y ARS. Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de policía.	urbano		1 x 25 m2	1 x 100 m2
	SEGURIDAD CIUDADANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Estaciones de Policía	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plaza Comercial, Plaza Logística.	urbano		1 x 100 m2	1 x 50 m2
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo. Venta de cocina.	urbano	9. Según disposiciones del Decreto Distrital No. 913 de 2001 (Estaciones de Servicio) y demás que regulan la materia. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 50 m2	1 x 25 m2
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO	EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y/o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares.	urbano		1 x 100 m2	1 x 20 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE TEMPORAL EN: Hoteles y Apartahoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios	metropolitano	4. Según clasificación de actividades de Cámara y Comercio e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	1 x 100 m2	1 x 50 m2

Nota No.:	1	ACCESOS VEHICULARES: Las zonas de cargue y descargue, y los accesos vehiculares de los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Complación POT).
Nota No.:	2	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS: Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto 313 de 2006 y las normas que los modifiquen y/o complementen. La delimitación de nodos prevista en el Plan Maestro, no implica la obligatoriedad de desarrollar exclusivamente los usos establecidos en el mismo; en estos nodos se podrán desarrollar adicionalmente los usos previstos en la respectiva ficha normativa. Las áreas de expansión definidas en el Plan Maestro no generan afectaciones al uso del suelo, exceptuando las áreas de expansión destinadas para el Distrito. Los estándares definidos por el Plan Maestro se complementarán con las normas urbanísticas contempladas en la presente reglamentación.
Nota No.:	3	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las planchas Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	4	COMERCIO: Los nuevos proyectos comerciales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes de Implantación y/o Planes Parciales, según corresponda.
Nota No.:	6	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Complación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la Información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 10 de 16



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Nota No.:	6	planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	7	PARQUES DISTRICTALES: Los Sectores Normativos 8, 11 y 15, y demás parques existentes en esta UPZ, se rigen por los artículos 70, 242, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.
Nota No.:	8	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán, cumplir además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	8	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad; y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	8	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	10	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	11	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	12	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.
Nota No.:	13	Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT y el Decreto Distrital No. 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.
Nota No.:	14	USOS INDUSTRIALES: Los usos industriales se encuentran permitidos en las zonas industriales y demás áreas señaladas en el presente decreto, con las restricciones establecidas. Las actividades de llenado, depósito y/o expendio de gas propano, polvorientas y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales, que garantice condiciones de localización y funcionamiento; con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto, las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación y Salud adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones
----------	-------------

TIPO FREENTE: Igual o mayor a 15 mts

Altura Máxima (Pisos)	4	NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.
-----------------------	---	--

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser comprobada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 11 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Antejardín (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Índice de Construcción	1.50	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Índice de Ocupación	0.75	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 12 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		<p>aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>

TIPO FREENTE: Menor a 15 mts

Altura Máxima (Pisos)	2	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Antejardín (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 13 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		No aplica
Indice de Construcción	1.50	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Indice de Ocupación	0.75	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. No aplica
--	--	---

Nota No.:	1	ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente Decreto.
Nota No.:	2	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en la plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	3	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	4	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán cumplir, además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	5	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad; y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	6	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los Inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o sustituyan, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	7	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	8	TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA, TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE CAMBIO DE PATRÓN Y TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REACTIVACIÓN: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas del capítulo III del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
Nota No.:	9	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	10	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 16 de 16





**AVALÚO COMERCIAL
CASA
Calle 63C No 28-40
BOGOTÁ, D.C**



INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S.

JULIO 2 DE 2021



1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

El predio objeto del presente avalúo está ubicado en la Calle 63C No 28-40, en el sector norte de la ciudad de Bogotá, localidad 12 de Barrios Unidos, Barrio Benjamín Herrera.

1.2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE



Bogotá, D.C.

1.3. CLASE DE AVALÚO

COMERCIAL

1.4. TIPO DE INMUEBLE

CASA

1.5. DESTINACIÓN ACTUAL

RESIDENCIAL, COMERCIO Y SERVICIOS

1.6. SOLICITANTE

MIGUEL GOMEZ



2.2. SOPORTES Y MATRICULAS

Inmueble	Matrícula Inmobiliaria	CHIP
CASA	050C00531770	AAA0085YKKC

Datos obtenidos del impuesto predial y el certificado de tradición.

2.3. TIPO DE PROPIEDAD

Particular

2.4. GRAVAMENES

Construcción antigua con gravámenes bajos. Estructura antigua, buen estado de conservación.



3. CARACTERÍSTICAS

3.1 CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE

3.1.1. SISTEMA CONSTRUCTIVO

Tradicional.

FACHADA

Fachada en pañete con pintura.

PISOS

Los pisos son en baldosa.

MUROS

Muros pañetados y pintados, un baño enchapado.

CUBIERTA

En teja de asbesto cemento.

CARPINTERÍA MADERA

Puerta de habitaciones, baños, y ventaneria.

3.1.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN

En estado considerable. El inmueble fue construido hace 70 años aproximadamente

3.1.3 ILUMINACIÓN

Claridad a través de ventanales y solar.

3.1.4 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Cuenta con todos los servicios públicos debidamente instalados.



3.1.5 DEPENDENCIAS

La casa consta de 2 apartamentos cada uno se distribuye así:
1er apartamento consta de: Una habitación, cocina, baño y patio.
2do apartamento consta de: 3 habitaciones, un baño, cocina y solar.

3.1.6 FUNCIONALIDAD

Los diseños son funcionales, su espacio es claro y amplio, la relación de frente y fondo son proporcionales.

3.1.7 VECINDADES

La casa cuenta con las siguientes vecindades:

Norte: Casa
Sur: Calle 63C
Oriente: Casa
Occidente: Casa

3.1.8 ESPECIFICACIONES DEL TERRENO

Topografía: Plana

3.1.9 FICHA TÉCNICA Y FORMA

Forma rectangular.

3.1.10 CUADRO DE ÁREAS

Áreas	Casa
Área Construida M2	211.50
Área Lote M2	400.00

Área de Terreno (m2)	Área de Construcción (m2)
400	211.5

Datos obtenidos del impuesto predial.



3.2. ENTORNO

3.2.1. SISTEMAS DE TRANSPORTE:

El sector cuenta con un sistema de red vial en buenas condiciones, teniendo como vías de acceso, Calle 63C, Carrera 28 y cercanas están la Carrera 24, Calle 63, Autopista norte y Calle 68.

3.2.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector, dentro del cual se encuentra el inmueble objeto del avalúo, tiene una destinación de tipo residencial, comercial, educación y de servicio.

3.2.3. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

La infraestructura urbanística es adecuada, preservando vías internas en buen estado de conservación de buena capacidad y continuidad, el desarrollo urbanístico para vivienda multifamiliar y unifamiliar, comercial, educación y servicios.

3.2.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Adecuadas según el comportamiento económico actual, hace parte de un sector en permanente desarrollo urbanístico.

3.2.5 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

La estratificación en el sector se encuentra determinada en el plano censal como estrato socio económico tres.

NORMATIVIDAD

Los usos del suelo se encuentran normatizados y reglamentados, especificaciones constructivas y arquitectónicas tradicionales.



4. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación, además de los procedimientos avalados por Linap; estos son los siguientes:

Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares

Localización dentro del sector

La reglamentación de la zona y del predio particularmente

Servicios públicos y privados

Posibilidades de valorización

Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo

Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores

Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad)

5. CÁLCULO DE VALOR

En el avalúo no está implícito lo que no aparece como tal de acuerdo a lo establecido por los Decretos 680 de Septiembre de 2008, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico.

El presente Avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



CÁLCULO AVALÚO LOTE (COMPARACIÓN DE MERCADO Y METODO RESIDUAL)

La metodología de comparación busca establecer el valor comercial del lote, basándose en la oferta y la demanda de las transacciones más recientes que existan en el mercado y que se puedan comparar con las características propias del inmueble a avaluar. De Allí se determina el valor de m2 comercial promedio integral y se aplica el método residual para disgregar el área de construcción del lote resultante.

Área de lote	400.00
De total del lote, sacamos el máximo potencial de desarrollo	1,800.00
PRECIO VENTA	\$ 4,385,910.63
VALOR TOTAL VENTA	\$ 7,894,639,000.00
Costo directo	\$ 3,394,695,000.00
Costo indirecto	\$ 577,098,000.00
Costos de administración	\$ 84,867,000.00
Costos financieros	\$ 407,363,000.00
Costo de venta	\$ 355,259,000.00
Utilidad	\$ 1,342,089,000.00
Suma	\$ 6,161,371,000.00
Valor terreno	\$ 1,733,268,000.00

SON: \$ 1,733,268,000.00 pesos M/cte



CÁLCULO AVALÚO EDIFICACIÓN

Artículo 3°.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

METODO DE FITTO Y CORVINI

Valor de M2 de construcción a nuevo	\$ 4.038.445,28
Obtenemos el valor de M2 de construcción sacando costos indirectos y de financiación	18,00%
Obtenemos costo de nuevo de construcción	\$ 3.312.000,00
Calculamos Fito y corvini	
Vetustez años	70
Vida Util	100
% de vida	70
Calificación por estado de conservación	1,5
Valor de tabla % depreciación	59,51%
Restamos el valor de depreciación al costo a nuevo	\$ 1.341.000,00
Valor por depreciación	\$ 283.621.500,00
Valor residual 10% del valor actual	\$ 28.362.150,00
Aumentamos el AIU	25,00%
Valor avalúo M2	\$ 1.676.000,00
Área del inmueble	211,50
M2 de construcción de acuerdo a vetustez y estado de conservación	\$ 354.474.000,00

SON: \$ 354.474.000,00 pesos M/Cte.



CUADRO RESUMEN

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Área construida	211,50	\$ 1.676.000,00	\$ 354.474.000,00
Área de lote	400,00	\$ 4.333.170,00	\$ 1,733,268,000.00
TOTAL AVALUO			\$2.087.742.000,00

SON: \$\$2.087.742.000,00 pesos M/Cte.



6. CERTIFICACIÓN DE LOS AVALÚOS.

Por medio de la presente certificamos que:

1. No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado de conformidad y está sujeto a los requerimientos de Código de ética y los estándares de conducto profesional, de **LINAP** de la cual somos miembros activos

FECHA DEL AVALÚO: Junio 30 de 2021

Cordialmente,

ING. CARLOS ALBERTO MORA
RAA AVAL-79420657

ING.DANNA MORENO BAQUERO
Ingeniera civil



CTN de Validación: 6a280605



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2



Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS ALBERTO MORA MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79420657, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79420657.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO MORA MORA se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 25 de Agosto de 2021.

RAA5202



7. FOTOGRAFÍAS.



Fachada



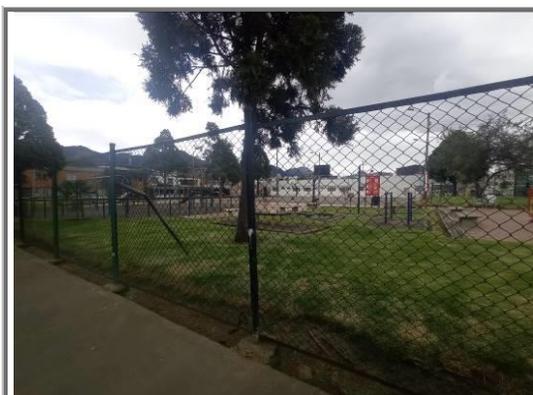
Puerta apartamento 1



Puerta apartamento 2



Interior apartamento 2



Vecindad: apartamento



Vecindad: Universidad del Rosario



8. ANEXOS

8.1 DEFINICIONES

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

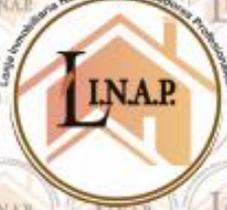
EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario

VIGENCIA DEL AVALÚO:

El presente avalúo tiene vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.





Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales
Matricula Camara de Comercio de Bogotá S - 0045025
Nit: 900.649.158-6

El suscrito Gerente de la
LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES
en uso de sus facultades Legales y Estatutarias
CERTIFICA QUE:

EL Profesional **CARLOS ALBERTO MORA MORA** con Cedula de Ciudadanía No.79.420.657 De Bogotá D. C. se encuentra afiliado en esta Lonja , con Registro Interno R. Linap. 637 , como Perito Avaluador Profesional , con Especialidades Registradas en Avalúos del REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES No. AVAL-79.420.657

Inmuebles Urbanos
Con Registro Nacional de Avaluador No.05-006088 de Superintendencia de Industria Comercio -SIC:

Inmuebles Urbanos , Rurales, Edificaciones Especiales - Maquinaria y Equipo - Otras Especialidades.

Con una experiencia a la fecha de 16 años , según consta en su Registro ante la SIC, y en la actualidad no presenta ningún antecedente Disciplinario, VALIDEZ DE LA PRESENTE ES HASTA EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2021.

Desde el 12 de mayo del 2018, se debe anexar a este el Registro Abierto de Avaluador o Certificación Acreditada por una ERA (Ley 1673 del 2013).

La presente se expide a petición del afiliado interesado el quince del mes de MAYO del año dos mil VEINTE (15/05/2020) en la ciudad de Bogotá D. C.

Atentamente : 
Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales
900.649.158-6

JAIRO ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ
GERENTE

CARRERA 50 No. 95-27 Of. 206 - CEL: 3007718518 - 301 7122100 BOGOTÁ D. C.
linap.lonja.nacional@gmail.com - jairbecerra@gmail.com



PRECIOS DE REFERENCIA VENTA





Casa en Siete De Agosto 125,00 m2 **\$ 550.000.000**

Zona Chapinero - Bogotá 4 hab. [Comparar](#)



Telefono 3208629361 * Código Fincaraiz.com.co: 6060061





Casa en Siete De Agosto 55,00 m2 **\$ 230.000.000**

Zona Chapinero - Bogotá 3 hab. [Comparar](#)



Telefomo 3507779865 - Código Fincaraiz.com.co: 5946664



Casa en Venta, SIETE DE AGOSTO, Bog...

Precio de venta	Área	Hab.	Baños
\$2.200.000.000	Construida	2	5
	559 m²		

☆ Agregar a favorito [Contactar](#)

Telefono 3125310105 – Codigo inmueble 342-10441



Casa en Venta, SIETE DE AGOSTO, Bog...

Precio de venta	Área	Hab.	Baños
\$680.000.000	Construida	5	3
	140 m²		

☆ Agregar a favorito [Contactar](#)

Telefono 3224587263 – Codigo inmueble MC2659090



Casa en Venta, 7 DE AGOSTO, Bogotá D...

Precio de venta	Área	Hab.	Baños
\$600.000.000	Construida	3	4
	165 m²		

☆ Agregar a favorito [Contactar](#)

Telefono 3125310105 – Codigo inmueble MC26092118



PRECIOS DE REFERENCIA LOTE



Lote En Venta En Bogota 7 De Agosto Vedu50527

\$ 2.200.000.000

7 de Agosto, Bogotá

578 m²

Lote en venta, excelente ubicación, para uso residencial, comercial, institucional, industrial, sobre vía principal, cerca a zona comercial, cll 80, cr 30, av caracas...

3/06/2021 en viviendo.la



Lote o Casalote en Venta y Arriendo, Si...

Precio de venta

\$2.000.000.000

Área Construida

452 m²

☆ Agregar a favorito

✉ Contactar



Lote o Casalote en Venta, Siete de Ago...

Precio de venta

\$4.536.000.000

Área Construida

945 m²

☆ Agregar a favorito

✉ Contactar



Lote o Casalote en Venta, Siete De Ago...

Precio de venta

\$2.500.000.000

Área Construida

554 m²

☆ Agregar a favorito

✉ Contactar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

TRATAMIENTO: RENOVIACION URBANA	MODALIDAD: DE REACTIVACION	FICHA: 3
AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: Dec 262 de 2010	URZ: 98 LOS ALCAZARES
		SECTOR: 3 ALCAZARES
		Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 1 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: UNICO						
Categoría: Principal						
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS	LOCALES ESPECIALIZADOS: Venta de Artículos agropecuarios, maquinaria herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista; Venta de Automóviles.	urbano	11. Edificaciones con más de 2.000 m2 de área de ventas, mediante Plan de Implantación.	1 x 150 m2	1 x 120 m2
COMERCIO - COMERCIO URBANO	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE ÁREAS DE VENTA.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferodromos y máquinas tragamonedas)	urbano	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 200 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías,	vecinal		1 x 250 m2	1 x 40 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Masestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 2 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsaentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.	Vecinal B	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; ó b. En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE ÁREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzados, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsaentería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y boceiería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar, (Bingos, videobingos, esterodromos y máquinas tragamonedas). Compraventas o casas de empeño (Comercio Zonal).	zonal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 250 m2	1 x 30 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 3 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Categoría: Complementario		CONDICIONES GENERALES			PARQUEADEROS	
Uso-Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Instituciones educativas. Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	urbano		1 x 60 m2	1 x 100 m2
	EDUCATIVO	Instituciones educativas. Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	zonal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	EDUCATIVO	Instituciones educativas. Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	vecinal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles.	zonal		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SALUD	Nivel 1: Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención. En predios de 1500 a 5000 m2.	zonal		1 x 80 m2	1 x 250 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	urbano		1 x 60 m2	1 x 250 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo	zonal		1 x 60 m2	1 x 250 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 4 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	BIENESTAR SOCIAL	Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI) Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y Centros de Servicio de Integración Social	vecinal			1 x 60 m2	No se exige
	CULTO	Rito: Existentes y nuevos (entre 801 y 1500 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 501 y 750 personas). Residencia: (entre 301 y 600 personas).	urbano			1 x 300 m2	1 x 80 m2
	CULTO	Rito: Existentes (entre 451 y 800 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (entre 251 y 800 m2 de área neta de celebración). Formación: (entre 351 y 500 personas). Residencias : (entre 101 y 300 personas).	zonal			1 x 150 m2	1 x 80 m2
	CULTO	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación: (hasta 350 personas). Residencias: (hasta 100 personas)	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial		No se exige	No se exige
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal			1 x 120 m2	1 x 200 m2
	SALUD	Nivel 2: Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios iguales o mayores a 5.000 m2.	urbano			1 x 80 m2	1 x 180 m2
	SALUD	UPAS, UBAS, Centros de salud, Vecinales menores (puestos de salud, consultorios).	vecinal			1 x 80 m2	1 x 150 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	vecinal			1 x 300 m2	1 x 150 m2
	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000	zonal			1 x 300 m2	1 x 150 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente Informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 6 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
		espectadores, Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (convencionales o singulares).Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a: Cajas de Compensación, Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3.000 usuarios o espectadores.				
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	zonal		1 x 80 m2	1x200 m2
	SEGURIDAD CIUDADANA	Casas de Justicia, Centros de Convivencia (SAU), Unidad de consulta y atención al ciudadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarias de familia, Centros zonales del ICBF, Estaciones de Bomberos (Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad operativa de la Cruz Roja, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos), Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	zonal		1 x 100 m2	1 x 250 m2
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plaza Comercial, Plaza Logística.	zonal		1 x 100 m2	1 x 50 m2
INDUSTRIA- INDUSTRIA	INDUSTRIA	Usos Industriales de bajo Impacto	No aplica	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones. 16. Área máxima permitida en el uso: 600 m2. 8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o Industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.	1 x 120 m2 de construcción	1 x 300 m2 de construcción
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías,	zonal	8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o Industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que	1 x 50 m2	1 x 100 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 8 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montañantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.	zonal	para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente. 14. En locales con área mínima de 200 m2.	1 x 50 m2	1 x 25 m2	
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	Centros de Diagnóstico automotor Clases A y B	zonal	10. Centros de Diagnóstico Automotor, según disposiciones de los Decretos Distritales 344 y 520 de 2006, y cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.	1 x 50 m2	1 x 25 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	metropolitano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige	
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS: Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación.	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 100 m2	
	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en superficie.	urbano		No aplica	No aplica	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 7 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano	4. Según clasificación de actividades de Cámara y Comercio e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	1 x 60 m2	1 x 60 m2	
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2	
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquetenías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malia Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; b. En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige	
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, clubes sociales, Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento, hasta 600 m2. Casinos	urbano	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malia Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 150 m2	1 x 20 m2	
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Billares, boleras, Juegos de habilidad y destreza. Juegos localizados de suerte y azar (bingos, videojuegos, esterodromos y máquinas tragamonedas)	zonal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 60 m2	1 x 150 m2	

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 8 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	CONDICIONES GENERALES	
				Privados	Visitantes	
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano). 6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 7. En áreas de ocupación del uso no mayores a 20 m2 por predio.	No se exige	No se exige
	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura o subterráneas.	urbano		No aplica	No aplica
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Aquiler y venta de videos, servicios de internet, escuelas de baile, servicios de telefonía.	zonal		1 x 60 m2	1 x 150 m2
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		1 x 8 viviendas	1 x 18 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.		1 x 6 viviendas	1 x 15 viviendas

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	CONDICIONES GENERALES	
				Privados	Visitantes	
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTO	Rito: Existentes y nuevos (de 1501 m2 en adelante de área neta de celebración). Formación: (de 751 personas en adelante). Residencia: (de 601 personas en adelante).	metropolitano	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 300 m2	1 x 80 m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes principales de entidades públicas y Sedes. Administrativas de Servicios Públicos, Centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 100 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 8 de 15



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	y Policías. Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Principales en salud, EPS y ARS. Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de policía.	urbano		1 x 25 m2	1 x 100 m2	
	SEGURIDAD CIUDADANA	Unidad Permanente de Justicia (UPJ). Estaciones de Policía	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2	
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plaza Comercial, Plaza Logística.	urbano		1 x 100 m2	1 x 50 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo. Venta de cocina.	urbano	9. Según disposiciones del Decreto Distrital No. 913 de 2001 (Estaciones de Servicio) y demás que regulan la materia. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 50 m2	1 x 25 m2	
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO	EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y/o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares.	urbano		1 x 100 m2	1 x 20 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE TEMPORAL EN: Hoteles y Apartahoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios	metropolitano	4. Según clasificación de actividades de Cámara y Comercio e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	1 x 100 m2	1 x 50 m2	

Nota No.:	1	ACCESOS VEHICULARES: Las zonas de cargue y descargue, y los accesos vehiculares de los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Complación POT).
Nota No.:	2	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS: Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto 313 de 2006 y las normas que los modifiquen y/o complementen. La delimitación de nodos prevista en el Plan Maestro, no implica la obligatoriedad de desarrollar exclusivamente los usos establecidos en el mismo; en estos nodos se podrán desarrollar adicionalmente los usos previstos en la respectiva ficha normativa. Las áreas de expansión definidas en el Plan Maestro no generan afectaciones al uso del suelo, exceptuando las áreas de expansión destinadas para el Distrito. Los estándares definidos por el Plan Maestro se complementarán con las normas urbanísticas contempladas en la presente reglamentación.
Nota No.:	3	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las planchas Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	4	COMERCIO: Los nuevos proyectos comerciales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes de Implantación y/o Planes Parciales, según corresponda.
Nota No.:	6	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Complación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la Información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 10 de 16



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	6	PARQUES DISTRITALES: Los Sectores Normativos 8, 11 y 15, y demás parques existentes en esta UPZ, se rigen por los artículos 70, 242, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.
Nota No.:	7	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán, cumplir además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	8	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad; y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	9	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	10	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	11	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No. 1 del presente Decreto).
Nota No.:	12	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.
Nota No.:	13	Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT y el Decreto Distrital No. 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.
Nota No.:	14	USOS INDUSTRIALES: Los usos industriales se encuentran permitidos en las zonas industriales y demás áreas señaladas en el presente decreto, con las restricciones establecidas. Las actividades de llenado, depósito y/o expendio de gas propano, polvorientas y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales, que garantice condiciones de localización y funcionamiento; con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto, las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación y Salud adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones
----------	-------------

TIPO FRENTE: Igual o mayor a 15 mts

Altura Máxima (Pisos)	4	NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.
-----------------------	---	--

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser comprobada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 11 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Antejardín (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Índice de Construcción	1.50	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Índice de Ocupación	0.75	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 12 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		<p>aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>

TIPO FREENTE: Menor a 15 mts

Altura Máxima (Pisos)	2	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Antejardín (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 13 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		No aplica
Indice de Construcción	1.50	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Indice de Ocupación	0.75	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>No aplica</p>
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.</p>

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 63 C 28 40

(CL 63C 28 42, CL 63C 28 36)

		aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. No aplica
--	--	---

Nota No.:	1	ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente Decreto.
Nota No.:	2	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en la plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	3	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	4	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán cumplir, además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	5	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad; y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	6	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los Inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o sustituyan, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	7	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	8	TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA, TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE CAMBIO DE PATRÓN Y TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REACTIVACIÓN: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas del capítulo III del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
Nota No.:	9	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	10	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 07 02

Página 16 de 16



MARIA ELVIA CAÑON MARCELO
C.C. 35.312.550
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
C.C. 2.924.034
MIGUEL ANTONIO GOMEZ CAÑON
C.C. 79.040.374
SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
C.C. 52.019.229

DEBEN A

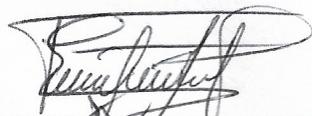
HERESMILDO LOPEZ PINEDA

HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN ELABORACION DE DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO POR LOS AÑOS GRAVABLES 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CAÑON CAÑO (SUCESION ILIQUIDA), A RAZON DE \$200.000 CADA UNA, LA SUMA DE 2.200.000

11 DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO A \$200,000 C/U	\$ 2.200.000
TOTAL	<u>2.200.000</u>

BOGOTA D.C., 10/07/2021

Favor consignar en cuenta de ahorros No. 54750132050 Bancolombia



HERESMILDO LOPEZ PINEDA
NIT. 7.302.422

No soy responsable de impuesto a las ventas.
Diagonal 7 A Bis C 73 B 74 In 43
Cel. 3005707392

Certificado Bancario

Martes, 1 de Junio de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que HERESMILDO LOPEZ PINEDA identificado(a) con CC 7302422, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	54750132050	2009/05/14	ACTIVA

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

2. Concepto Solicitud de retiro de IVA a no responsable

4. Número de formulario

14701559550



(415)7707212489984(8020) 000001470155955 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición
 Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio

41. Dirección principal

42. Correo electrónico

43. Código postal 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación		
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	
<input type="text" value="6"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/>	<input type="text"/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
 22- Obligado a cumplir deberes formales a
 49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio
 57. Modo
 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CARRILLO MORA ANA ISABEL

985. Cargo Gestor III

Bogotá, D.C. Julio 10 de 2021

SR. MIGUEL GOMEZ
Cel. 3103171800

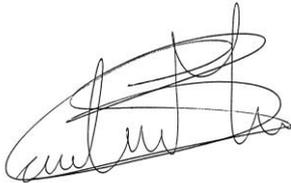
DEBE A:
LORENA MORENO
C.C 1.074.133.530

LA SUMA DE
\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Avalúo comercial Calle 63C # 28-40 efectuado el 30 de Junio de 2021

Atentamente,



Lorena Moreno
Rut. 1.074.133.530-3
Carrera 59 No. 54 – 17 B1 87
Tel: 2228919

**FAVOR CONSIGNAR A DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS
469400013568, DAVIPLATA #3132571521 Y/O NEQUI #3132571521**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420417542024486

Nro Matrícula: 50C-531770

Página 1 TURNO: 2021-255752

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 10:21:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-12-1979 RADICACIÓN: 79094745 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-01-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0085YKKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADOS CON LOS NUMEROS 786 Y 787 DE LA MANZANA "U" DE LA URBANIZACION BARRIO ROSALES, DEL BARRIO CHAPINERO, CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE 400M2 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: CON LOS LOTES #S 762 Y 763 DE LA MISMA MANZANA. SUR: CON LA CALLE 63C. ORIENTE: CON LOS LOTES #S 788, 796 Y 797 DE LA MISMA MANZANA Y OCCIDENTE: CON EL LOE # 785 DE LA MISMA MANZANA.....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 63C 28 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 63 C 30-36 LOTE 786 Y 787 MANZANA "U" URBANIZACION ROSALES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-1933 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 384 del 20-02-1933 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO LEANDRO

A: CAION ROCHA ELISEO

CC# 50745

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-1979 Radicación: 94745

Doc: ESCRITURA 2719 del 14-11-1979 NOTARIA 20A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$205,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION ROCHA ELISEO

CC# 50745



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210420417542024486

Nro Matricula: 50C-531770

Pagina 2 TURNO: 2021-255752

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 10:21:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAION DE CAION MARIA DEL CARMEN

CC# 20102373 X

A: RODRIGUEZ VELASQUEZ JOSE DE JESUS

CC# 98006

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1980 Radicación: 2531

Doc: ESCRITURA 3066 del 14-12-1979 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$105,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASQUEZ JOSE DE JESUS

CC# 98006

A: CAION ROCHA ABEL

CC# 50746 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-01-1984 Radicación: 1984-1911

Doc: ESCRITURA 3305 del 20-12-1983 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION ROCHA ABEL

CC# 50746

A: MARCELO PACHON ISRAEL

CC# 19116642 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-01-1984 Radicación: 1984-1914

Doc: ESCRITURA 3306 del 20-12-1983 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARCELO PACHON ISRAEL

CC# 19116642

A: CAION CHOCONTA MARIA DEL CARMEN

CC# 20120373 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99387

Doc: DOCUMENTO 2006-0085 del 28-06-2016 JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION; 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAION CHOCONTA MARIA DEL CARMEN

CC# 20120373

A: CAION DE MARCELO MARIA ELVIA

CC# 35312550 X 50%

A: CLAVIJO BELTRAN LUIS JAIME

CC# 2924034 X 1/3 parte del 50%

A: GOMEZ CAION MIGUEL

CC# 79040374 X 1/3 parte del 50%

A: MARCELO CAION SANDRA ROCIO

CC# 52019229 X 1/3 parte del 50%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-05-2019 Radicación: 2019-38950



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210420417542024486

Nro Matrícula: 50C-531770

Página 4 TURNO: 2021-255752

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 10:21:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-255752

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

: 11001310301120200012800

Referencia: Demanda divisorio – 11001310301120200012800

Demandante: María Elvia Cañón de Marcelo

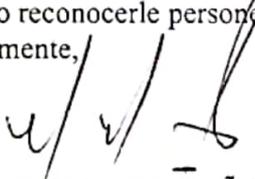
Demandados: Sandra Roció Marcelo Cañón, Luis Jaime Clavijo Beltrán, Miguel Antonio Gómez Cañón.

MIGUEL GOMEZ CAÑON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.040.374, con domicilio en la Carrera 77 No 67-34 de Bogotá, Correo miguel-gomez18@hotmail.com con todo respeto me dirijo al señor Juez, para manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11. 378.809, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 128.039.del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 8 No 16-88, oficina 1103 de Bogotá, y correo wilsonortizrojas@hotmail.com para que en mi nombre y representación reciba notificación personal, conteste la demanda citada en la referencia, defienda mis intereses económicos, proponga los recursos ordinarios y excepciones, solicite copias auténticas o simples de piezas procesales del expediente.

A mi apoderado le otorgo las facultades de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, reclamar títulos por consignación en depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, interponer tutelas, tachar de falso, y las facultades del Art. 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle personería para actuar.

Atentamente,



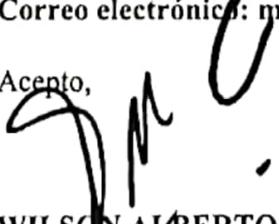
MIGUEL GOMEZ CAÑON

C.C. 79.040.374

Dirección: Carrera 77 No 67-34 de Bogotá

Correo electrónico: miguel-gomez18@hotmail.com

Acepto,



WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

C.C. No 11. 378.809,

T.P No 128.039.del C.S.J.

Carrera 8 No 16-88, oficina 1103 de Bogotá

Correo electrónico: wilsonortizrojas@hotmail.com

El presente poder de no contener presentación personal, se confiere conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que se puede conferir poderes especiales mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma. Sin que se necesite ninguna presentación personal o reconocimiento y se presumirán auténticos.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3850741

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ANTONIO GOMEZ CAÑON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79040374 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lk6q5g5zd9
08/07/2021 - 16:40:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk6q5g5zd9



Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Demanda divisorio – 11001310301120200012800

Demandante: María Elvia Cañón de Marcelo

Demandados: Sandra Roció Marcelo Cañón, Luis Jaime Clavijo Beltrán,
Miguel Antonio Gómez Cañón.

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11. 378.809, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 128.039.del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 8 No 16-88, oficina 1103 de Bogotá, y correo electrónico: wilsonortizrojas@hotmail.com, en uso del poder especial que me ha otorgado el señor MIGUEL GOMEZ CAÑON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.040.374, con domicilio en la carrera 77 No 67-34 de Bogotá, Correo miguel-gomez18@hotmail.com con todo respeto me dirijo al señor juez para manifestar que doy contestación a la demanda con radicación en la referencia, en la siguientes forma:

I.- PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS.

PRONUNCIAMIENTO AL PRIMER (1) HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL TERCER HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL CUARTO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL QUINTO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL SEXTO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL SEPTIMO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL OCTAVO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL NOVENO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL DECIMO HECHO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO AL UNDECIMO HECHO: Es cierto que aporta el dictamen de avalúo, pero le manifiesto al Señor Juez que no estamos de acuerdo, por cuanto solo se presenta el valor del terreno, dice el avalúo presentado a fl.22 del cuaderno 1 “ CUADRO VALORACION DEL TERRENO-400 mts2- a \$3.266.480 por m2, total \$1.306.591.935 VALOR COMERCIAL”, no valorando la construcción, adicionalmente el avalúo presentado por el actor no corresponde a la matrícula inmobiliaria en cuanto a la zona de ubicación del predio ya que el avalúo presentado con el libelo señala que pertenece a la zona NORTE 50N, pero en realidad está registrado Y PERTENECE es a la zona Centro (C), y su valor total no contiene la construcción, solo el terreno por valor de UN MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.306.591.935.00), valor que no compensa con la ubicación del inmueble las ventajas que lo valorizan, que se hallan en su entorno, sin estimar el valor de área construida de la casa que es de 211.50 m2 , y difiere ostensiblemente del valor comercial real que presenta esta parte, el cual asciende el terreno y la construcción

a \$2.087.742.000,00. En tal sentido esta parte solicita al despacho tener en cuenta el avalúo presentado con esta contestación de la parte demandada Sr MIGUEL GOMEZ.

Adicionalmente como objeción a los inmuebles de referencia que presento la actora en su avalúo, se encuentran sobre la cra 24 área que es distante de la vía como la Cra 30 que es de mayor valorización, y más cercanos al inmueble objeto de esta demanda, y de los que hace referencia esta parte demandada como más cercanos al predio objeto del libelo, y de vecinos de la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario.

APORTE DE AVALUO.

Contrario al avalúo de la parte actora, por cuenta de mí Mandante, señor MIGUEL GOMEZ CAÑÓN, por medio de perito evaluador, y para sustentar nuestra inconformidad, presentamos el avalúo que sí se estima por la persona Jurídica INGENIERIA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALUOS S.A.S. Que una vez realizado el estudio respectivo, presenta el avalúo de Terreno (\$1.733.268.000) más la casa de habitación construida en un área de 211.5 m2 (\$354.474.000) para un valor total de DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.087.742.000,00). Avalúo que anexo con la contestación de esta demanda, porque se ajusta a la realidad actual del inmueble, de conformidad con el Art. 409 del C.G.P, para que con todo respeto se sirva el Sr Juez tenerlo en cuenta.

PRONUNCIAMIENTO AL DUODECIMO HECHO: Es cierto.

II.- CONTESTACION A LAS PRETENSIONES.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRIMERA PRETENSION: No me opongo. Como está pedido que se decrete la división mediante subasta pública, con base en el avalúo que se aporta por cuenta de mi poderdante.

PRONUNCIAMIENTO A LA SEGUNDA PRETENSION: No me opongo. Como está pedido, se ordene entregar y pagar el valor de sus derechos a los copropietarios, y a la parte que represento señor Miguel Gómez Cañón, en el porcentaje que corresponde al momento de la subasta, pero teniendo como base el Avalúo que presenta mi poderdante.

PRONUNCIAMIENTO A LA TERCERA PRETENSION: No me opongo a lo señalado en el Art. 413 del CGP. Al no estar determinados en el libelo los gastos, consideramos a nuestro cargo y en proporción solo aquellos gastos que ordene el despacho a futuro dentro del proceso que sean comunes de la venta en concordancia al art 413 del CGP, son los admitidos por esta parte.

Solicitamos al despacho se sirva tener a cargo de cada parte en su proporción los siguientes gastos que presenta mi representado, avalúo realizado por la empresa INGENIERIA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALUOS S.A.S. (\$400.000), certificado de tradición (\$18.000), costos notariales (\$6.500), valor pendiente de pago a contador \$2.200.000. Total \$2.624.500.

PRONUNCIAMIENTO A LA CUARTA PRETENSION: Para la parte que represento, señor MIGUEL GOMEZ CAÑÓN, no existe oposición pido ser exonerado de prestar caución y de condena en perjuicios, porque no me opongo a

la división en venta en pública subasta, y adicionalmente porque al aportar mi cliente un avalúo adecuado al valor comercial, beneficia a todas las partes que integran este litigio.

PRONUNCIAMIENTO A LA QUINTA PRETENSION: Exonerar de costas y agencias en derecho a la parte que represento señor MIGUEL GOMEZ CAÑON, cuando en su debida oportunidad está contestando y presentando un nuevo avalúo.

PETICION DE ESTA PARTE DEMANDADA: 1. Se ordene por el despacho el secuestre del inmueble, y una vez practicado se ordene el remate por el total del avalúo presentado por esta parte.

2. Adicionalmente solicitamos al Sr JUEZ, que en consonancia al art. 412 del CGP, y visto que el bien esta arrendado por uno de los comuneros, en este caso la demandante, que ha percibido los frutos de arrendamientos, a quien mi cliente le ha solicitado verbalmente rendir las cuentas, sin entregar ni rendirlas de sus frutos, esta parte estima bajo los parámetros del Art 206 del CGP que los mismos ascienden a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE,(\$150.000.000) y Que para el caso de mi representado el valor a dividirse a prorrata le correspondería 1/3 DEL 50%, ES DECIR SOBRE \$75.000.000 EL 16.66%, que sería DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$12.495.000), que deben ser reintegrados y pagados a favor de mi representado por la demandante.

III.- PRUEBAS.

3.1. Solicito al señor Juez, decretar y practicar interrogatorio de parte que en forma oral se realizará, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, lo absuelva la señora María Elvia Cañón de Marcelo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.471.517, con dirección en la Calle 63 C No 28-40/42, de Bogotá, correo electrónico: chiquicath123@gmail.com para que deponga sobre los hechos , pretensiones y contestación de la demanda.

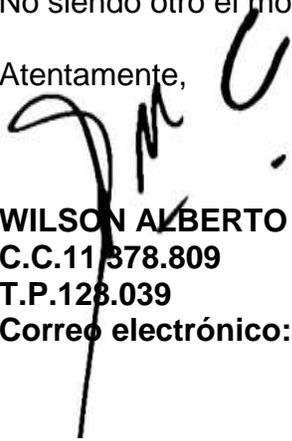
3.2. Se aporta el dictamen que fue elaborado por: INGENIERIA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALUOS S.A.S.

3.3. Allogo certificado de libertad.

3.4. Allogo cuenta de cobro del Sr Contador, y de la empresa evaluadora.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo,

Atentamente,


WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

C.C.11/378.809

T.P.128.039

Correo electrónico: wilsonortizrojas@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20200012800**

En atención al informe secretarial rendido, y a lo dispuesto en proveído del 17 de junio pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Edgar Antonio Quintero Acosta**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico **asesoresjuridicosfuac@hotmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Luis Jaime Clavijo Beltrán (q.e.p.d.) en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Miguel Gómez Cañón, una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la

ley, contestó el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de mérito.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio y se registre la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de división, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 105** hoy **26 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-128

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 6
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 3
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos

Registered: memorial allega tramite de notificacion Rad. 2020-0279 de Bancolombia S.A contra Teleplus Ltda y Alberto Lopez Mendez

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 12/07/2021 9:08 AM
 Para: notificacionessmr@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionessmr@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

J3 JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>
 Vie 9/07/2021 9:12 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



RP REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY
 ost This is a Registered Email™ message from JURIDICO 3.

Respetado
Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
 E.S.D

Radicado: 11001310301120200027900

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Teleplus Ltda

Asunto: Se allega trámite de notificación

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosataria en procuración del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el trámite de notificaciones surtidas al demandado.

Asi mismo, solicito muy comedidamente, la elaboración y envío del oficio de los oficios de embargo

Atentamente

SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA
 C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
 T.P. No. 51.993 del C.S.J.

Señor:

Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogota D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **Bancolombia S.A** contra **Teleplus y Alberto Lopez Mendez**

Radicado: 11001310301120200027900

Asunto: Se aporta notificación personal surtida por Decreto 806 de 2020 y solicitud de elaboración de oficios.

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad demandante **Bancolombia S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente apporto los resultados de notificación personal surtida al demandado por Decreto 806 de 2020

Demandado	Dirección	Resultado
Alberto Lopez Mendez	Lopez@teleplus.com.co	Positivo

En virtud de lo anterior, comoquiera que el demandado dentro del término legal guardó silencio, solicito al Señor Juez si sirva proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De otra parte comedidamente solicito, la elaboración y el envío de los oficios de embargo toda vez que la medida fue decretada desde el 3 febrero de 2021 y a la fecha los mismos no han sido enviados para su trámite.

Del Señor Juez,



Sonia Patricia Martínez Rueda

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

V.M

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	23757
Emisor	sonia.martinez@smrabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	Alberto.lopez@teleplus.com.co - Señor: Alberto Lopez Mendez
Asunto	Notificación personal Decreto 806 de 2020
Fecha Envío	2021-05-24 11:26
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

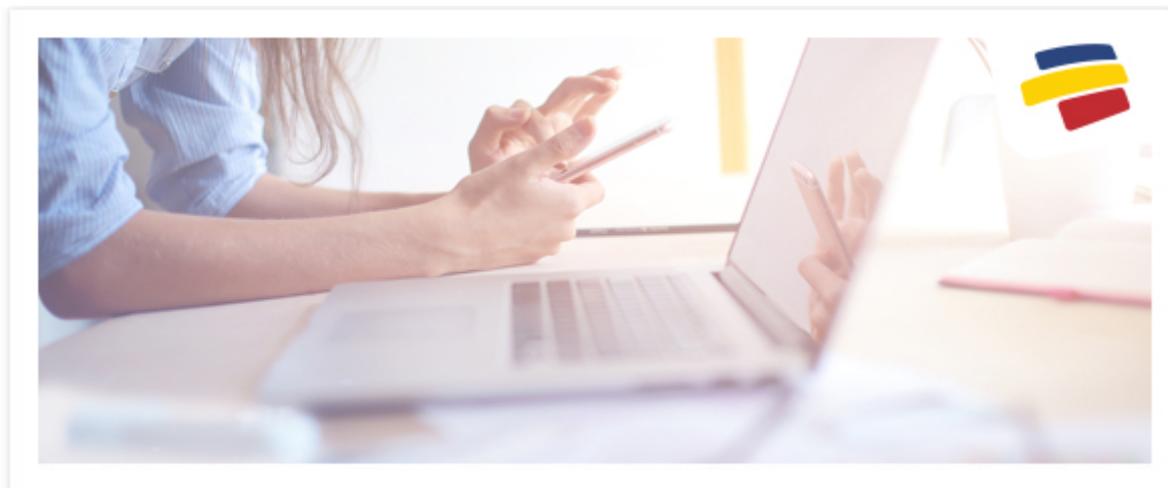
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/24 11:29:55	Tiempo de firmado: May 24 16:29:54 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/05/24 11:30:42	May 24 11:30:09 cl-t205-282cl postfix/smtp [13241]: 030421248694: to=<Alberto.lopez@teleplus.com.co>, relay=inbox.dongee.com[192.95.39.176]:25, delay=15, delays=0.11/0/0.04/15, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK)
El destinatario abrio la notificacion	2021/05/24 15:36:15	Dirección IP: 190.85.80.100 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_16) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)

Contenido del Mensaje

Notificación personal Decreto 806 de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Señor: Alberto Lopez Mendez
CC 79.132.649

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Señor: Alberto Lopez Mendez

Radicado: 2020-279

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 02/02/2021;4/03/2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago

en su contra y corrijo la orden de pago, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado civil Circuito, ubicado en Bogota carrera 9 # 11-45 torre central complejo virrey piso 4, y correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con haciendole saber que dispone de 5 días para pagar o 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Sonia Patricia Martinez Rueda
T.P. 51. 993
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**

Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**,

Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 28-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

AUTO_RESUELVE_CORRECCION.pdf
demanda_en_procuracion_por_cuotas.pdf
mandamiento_de_pago.pdf
reforma_de_la_demanda.pdf

Descargas

--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200027900

En atención al informe secretarial y a la documental aportada por la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el señor Alberto López Méndez una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 105 hoy 26 de julio de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2020-279</p>

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 5
 - Borradores 1
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 1
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

Terminación proceso - Rad. 2017-00351 1

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 30/06/2021 11:52 AM
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuso recibido
se informa que el numero correcto del proceso es 2020 -00351

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CR Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Mié 30/06/2021 9:53 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: david.santiago.avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Rafael Enrique Blanco Moreno

Radicado: 2017-00351

Asunto: Terminación proceso

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

PROCESO No. 2017-00351

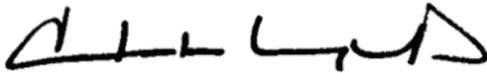
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el *Art. 461* del Código General del Proceso mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez:

- Se sirva DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL, sin que haya condena en costas para alguna de las partes.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada.
- El desglose de los documentos base de la acción a favor de la pasiva.

Desde ahora, renuncio a los términos de ejecutoria del auto que decrete la terminación del proceso.

Del Señor Juez



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No.51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200035100

De conformidad con lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la demandante, quien tiene la facultad expresa de recibir, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia contra Rafael Enrique Blanco Moreno (q.e.p.d.), Ligia Judith Serrano Rocca, en su calidad de cónyuge superviviente y sus **herederos indeterminados**, por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en auto de 25 de noviembre de 2020. **Oficiése** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que haga entrega con la constancia de cancelación de los documentos base de la acción al extremo ejecutado. Téngase en cuenta que la demanda y sus anexos se radicaron de forma virtual.

CUARTO: ABSTENERSE de condena en costas.

QUINTO: DISPONER que, por Secretaría se dejen las constancias de rigor respecto al archivo digital del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 105** hoy **26 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120210007700
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Alfredo Posso Prado.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Banco de Bogotá S.A., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Hugo Alfredo Posso Prado, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del seis de abril de 2021, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El demandado Hugo Alfredo Posso Prado se notificó mediante el aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal civil, quien durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron los pagarés Nos. 355571454, 454023921, 5451002525 y 4610382; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibidem*, que remiten a los artículos 671 a 708 de la misma codificación, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo

demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del estatuto general del proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

V. RESUELVE

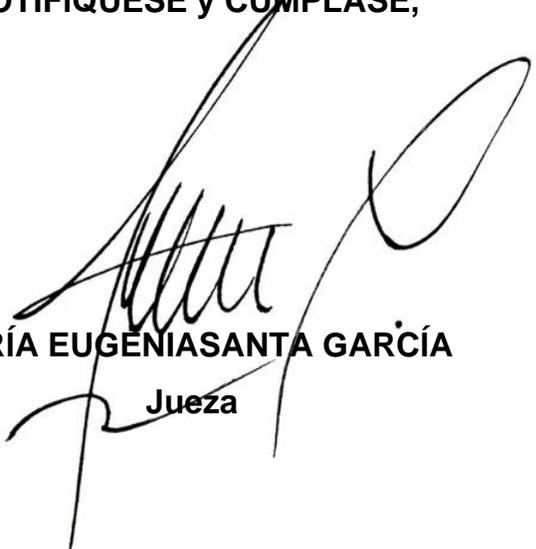
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el seis de abril de 2021, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes embargados y de los que se lleguen a cautelar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6'500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIASANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **105** hoy **26 de julio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-077

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210022500

Por auto del 12 de julio de 2021, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibidem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 105 hoy 26 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210024700

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Luis Fernando Montes Salazar **contra** Europa Fashion Ltda. y Nelson Díaz Valverde por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$2.728.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 24 base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 27 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado José Amadeo Sánchez Medina como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 105 hoy 26 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210024700

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado Nelson Díaz Valverde y relacionados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de Nelson Díaz Valverde y relacionado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

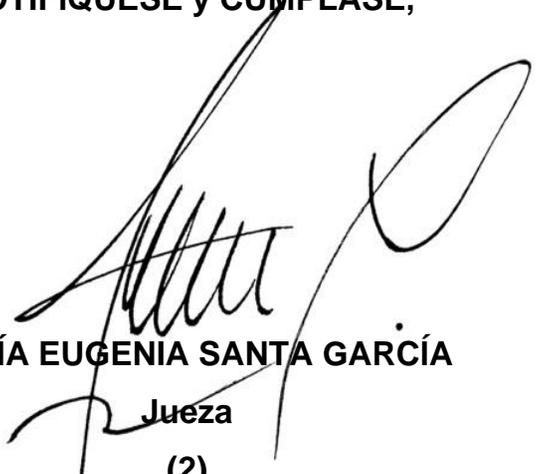
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad Europa Fashion Ltda y relacionado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

CUARTO: DECRETAR el embargo y aprehensión de los vehículos de placas JFP-297 y RML-594, denunciados como propiedad del extremo pasivo. Para la efectividad de esta medida por Secretaría Ofíciase a la Secretaría de Movilidad respectiva. Acreditado el embargo se resolverá sobre su captura y secuestro

QUINTO: DECRETAR el embargo del 50% de las acciones que Nelson Díaz Valverde tenga en la sociedad Europa Fashion Ltda. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente. Límitese la medida a la suma de \$4.092.000.000 M/cte.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los establecimientos de comercio indicados en el numeral 4° del escrito de medidas cautelares. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios a la Cámara de Comercio Respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 105 hoy 26 de julio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001400307420180050801

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sustentación del recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia proferida dentro del trámite de la referencia en sede de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

1. En proveído del 30 de junio de 2021, se admitió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación instaurado por el actor contra la sentencia proferida el siete de mayo de 2021 por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad.

En esa misma decisión, y conforme al numeral 2° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se le concedió al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de su ejecutoria, para que sustentaran la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

2. Fenecido el plazo señalado, la parte apelante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 327 del Código General del Proceso establece que, ejecutoriado el auto que admite la apelación, se convocará a la audiencia de sustentación y fallo, donde el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juzgado de primera instancia.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia global de Covid-19, el Gobierno Nacional haciendo uso de sus facultades legislativas extraordinarias, expidió el Decreto 806 de 2020, el cual, en su artículo 14 reguló lo relacionado con la apelación de sentencias en materia

civil y de familia, señalando que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”* (Subrayas del Despacho).

2. Por su parte, al surtirse el trámite de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 110013103011-2018-00287-00, en auto del 11 de agosto de 2020, dicha autoridad dispuso:

“Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 28 de julio, sin que para tal fin pueda tenerse en cuenta el escrito presentado extemporáneamente el 6 de agosto de esta anualidad, el suscrito Magistrado Sustanciador DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior en armonía, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

3. Caso Concreto

De entrada se advierte, que se declarará desierto el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, toda vez que, tal como se señaló en el acápite de antecedentes y consideraciones, el apelante tenía el término de cinco días contados a partir de que quedara en firme el auto que admitió la apelación, para efectos de sustentar la impugnación.

El auto de 30 de junio de 2021, notificado en el estado del primero de julio¹, quedó en firme el siete de julio [Art. 302 del C. G. del P.], por lo tanto, el plazo para sustentar la alzada feneció el 14 de esa mensualidad, sin que el apoderado de la demandante sustentara los reparos concretos en que fundamentó el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/59055140/Providencias+edo+094+1+de+julio.pdf/25f0b3b4-ab46-4925-92f7-8416d2698b1f>

Así las cosas, tal como se advirtió en la citada providencia, al no sustentarse la alzada dentro del término concedido por la ley, se declarará desierto el recurso de apelación incoado por la parte activa contra la sentencia del siete de mayo de 2021.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrido, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el siete de mayo de 2021 por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR, la devolución del expediente a la autoridad de origen dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 105** hoy **26 de julio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 2018-508-01